

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día 10 de noviembre del presente año fue remitido Auto por parte del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla a través del cual reguló la cuota alimentaria de la menor S.C.R representada por la señora Carmenza Rueda Manjarres, en cuantía del 16.6% del salario y demás ingresos percibidos por el demandado José Alberto Cifuentes Arias
Sírvasse proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2021-00238-00
Demandante:	SALOME CIFUENTES RUEDA (menor)
Rep. Legal:	CARMENZA RUEDA MANJARRES
Demandado:	JOSÉ ALBERTO CIFUENTES ARIAS

Vista la constancia secretarial en precedencia y, teniendo en cuenta la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla se dispone correr traslado de la decisión a la demandada para que tengo conocimiento de su contenido.

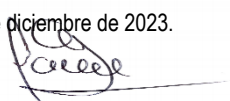
Por otra parte, este Juzgado advierte que en principio seria necesario modificar la medida cautelar adoptada dentro del presente asunto el 15 de julio de 2021, consistente en el decreto del embargo y retención del 50% del salario o emolumentos legales del demandado quien presta sus servicios en la Policía Nacional como patrullero, no obstante, observamos que el Juzgado Noveno de Familia de Barranquillo ya lo hizo y dispuso oficiar en ese sentido al pagado de la Policía Nacional.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 126 del 06 de diciembre de 2023.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria